



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo 06/2024 por el que se expide el Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO 06/2024 POR EL QUE SE EXPIDE EL
REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE EVALUACIÓN
Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/07/24
Publicación	2024/08/07
Vigencia	2024/08/08
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6337 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. "VALOR E INTEGRIDAD". MORELOS.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3 FRACCIÓN III, 5, FRACCIONES I Y XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, XIV Y XXVI, 25, 139 SEGUNDO PÁRRAFO, Y 144 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 18 ÚLTIMO PÁRRAFO, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es fundamental reconocer que la seguridad pública es un campo multidisciplinario cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; ello mediante la prevención, investigación y persecución de los delitos preservando el orden público y la paz social en la entidad federativa, funciones a cargo de las Instituciones de Seguridad Pública, en razón de lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

En ese sentido, el personal que se encuentra en las diferentes Instituciones de Seguridad Pública debe ser sometido a evaluaciones de control de confianza para apreciar su idoneidad y confiabilidad para desempeñar sus funciones; además de vigilar que su actuación se apegue a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.²

De esta manera, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en adelante Ley General), señala como obligación de las Instituciones de Seguridad Pública, la necesidad de coordinación para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, cooperación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de sus servidores públicos, es

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21, párrafo noveno.

² Idem.



decir, prevé a las evaluaciones de control de confianza como parte de un sistema integral de profesionalización.

En ese orden, la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (en adelante Centro Nacional).³

Aunado a lo anterior, la Ley General, señala que corresponde al Centro Nacional, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación y de las entidades federativas realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza.⁴

En efecto, las evaluaciones de control de confianza son instrumentos para acreditar que quienes se someten a ellas poseen ciertas cualidades para acceder o mantenerse en el ejercicio de alguna actividad, en las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y del ámbito de la Seguridad Privada, esto es, son medios y no fines en sí mismos.⁵

Por otra parte, los requisitos y cualidades que debe reunir una persona para acceder a un cargo público o mantenerse en él deben estar previstos inexcusablemente en la ley, para que la eventual práctica de tales evaluaciones oficiales sean instrumentos válidos, idóneos, proporcionales y razonables desde la perspectiva constitucional.⁶

Lo anterior significa que no son las evaluaciones de control de confianza las que pueden formar parte de los requisitos para acceder a un cargo público, sino aquellas condiciones para el acceso y ejercicio de determinados cargos y que puedan medirse con tales exámenes, lo cual estará sujeto al respeto de los

³ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 22.

⁴ Idem, Artículo 22.

⁵ Cfr., EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA. SON MEDIOS Y NO FINES EN SÍ MISMOS, Y SU CONSTITUCIONALIDAD DEPENDE DE LA VALIDEZ DEL REQUISITO LEGAL QUE PRETENDEN MEDIR. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2001108, Instancia: Pleno, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 12/2012 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro X, Julio de 2012, Tomo 1, página 243, Tipo: Jurisprudencia.

⁶ Idem.



derechos humanos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.⁷

Por otro lado, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, contempla a las evaluaciones de control de confianza como el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública comprueban los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos para el caso de su ingreso y permanencia; aspecto que se prevé como una obligación de dichos integrantes.⁸

Con ello se reconocerán las habilidades, destrezas y actitudes, para desempeñar sus funciones.⁹ Así como, identificar los factores de riesgo que intervengan, influyan o pongan en peligro su desempeño, con el fin de garantizar la calidad de los servicios que prestan.¹⁰

En ese tenor, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos (en adelante el CECC) desempeña un papel crucial en el proceso de evaluación y control de confianza del personal encargado de brindar seguridad pública y garantizar el orden público en nuestro estado, destacando la necesidad de contar con un marco normativo sólido que regule su funcionamiento.

De ahí la importancia de resaltar que el proceso de evaluación y control de confianza es una herramienta esencial para asegurar la idoneidad y confiabilidad del personal en las Instituciones de Seguridad Pública, en apego con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, garantizando la efectividad de estos procesos a nivel nacional. Bajo ese contexto, se destaca que el 06 de mayo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4706, Alcance, el "Decreto por el cual se crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos",

⁷ Idem.

⁸ Artículo 90. La certificación es el proceso mediante el cual los elementos de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

[...]

⁹ Ley de Seguridad Pública del Estado de Morelos, artículo 91, primer párrafo.

¹⁰ Idem.



como una instancia de certificación y evaluación de los elementos de las corporaciones e Instituciones de Seguridad Pública en el estado de Morelos, operando en ese entonces, como una unidad administrativa del Colegio Estatal de Seguridad Pública, este último como órgano público descentralizado.

El 01 de junio de 2011 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4893, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el cual, en su artículo 41 contempló a la Dirección de Área de Control de Confianza y Asuntos Internos, misma que tendría como atribuciones, entre otras, administrar el Centro de Control de Confianza de la entonces Secretaría, con el objeto de evaluar periódicamente al personal de seguridad pública.

Posteriormente, el 26 de marzo de 2014 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172, el "Decreto por medio del cual se reforman, derogan y adicionan diversas Leyes Estatales, para crear, establecer y regular al Comisionado y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública"; esta última como una unidad administrativa de la Secretaría de Gobierno. Así, en el artículo 35, fracción XXI, de la otrora Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Morelos, se estableció que correspondía a la Secretaría de Gobierno, a través de la referida Comisión, calificar los procesos de formación y profesionalización; realizar las evaluaciones y exámenes de control de confianza; emitir las certificaciones correspondientes a los aspirantes y activos; así como realizar evaluaciones de seguimiento, cumplimiento y del desempeño al personal de las Instituciones de Seguridad Pública, unidades de adscripción, o cualquier área que afectará directa o indirectamente en la seguridad pública del Estado.

En ese tenor, el 07 de marzo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5585, el "Decreto por medio del cual se reconoce y regula al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos", como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus funciones.

No obstante, lo anterior, el Decreto número 2589,¹¹ reformó la Constitución del Estado con el objeto de crear a la Fiscalía General del Estado de Morelos (en

¹¹ Publicado el 15 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578.



adelante Fiscalía General), como órgano constitucional autónomo, así mismo mediante el Decreto número 3248,¹² se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Ley Orgánica), en la que se adscribe como órgano auxiliar al CECC, con autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus funciones.

En ese sentido, el CECC después de un proceso de evolución, ajuste normativo y diversas reformas legales, ha pasado de ser una unidad administrativa del Colegio Estatal de Seguridad Pública a convertirse en órgano auxiliar de la Fiscalía General, con autonomía técnica y operativa a quien le corresponde realizar las evaluaciones de control de confianza, que conforme el marco jurídico resulte de carácter obligatorio, para la selección de aspirantes, permanencia, desarrollo y promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, para los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera; y para los prestadores del servicio de seguridad privada.

Cabe destacar que los artículos 139 y 144 de la Ley Orgánica, señalan que, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, el CECC contará con las unidades administrativas que se determinen en su Reglamento Interno, así como el personal técnico y administrativo necesario, cuyas atribuciones y funciones serán determinadas por las demás disposiciones administrativas que al efecto se emitan.

De igual manera en los artículos 141 y 143 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Reglamento de la Ley Orgánica) se desarrolla lo relativo a las atribuciones del CECC y su titular; mismas que se retoman en el presente Reglamento Interior, en razón que será a través de las diversas unidades administrativas que conforman el CECC por las que se les dará cumplimiento.

Por su parte los artículos 108, 109 y 110 del Reglamento de la Ley Orgánica señalan que el CECC, goza de autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus funciones, siendo el órgano encargado de la evaluación y control de confianza del personal de la Fiscalía General, por lo que además de cumplir con las

¹² Publicado el 11 de julio de 2018 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611, Alcance.



atribuciones que le conceda la normativa aplicable, deberá observar aquellas que se establezcan en su Reglamento Interior.

Por otra parte, debe destacarse que mediante el Acuerdo 02/2023¹³ se reformaron diversos instrumentos reglamentarios de la Fiscalía General para regular el ámbito de competencia de la Coordinación General de Órganos Auxiliares, la Secretaría Ejecutiva y otras unidades administrativas; además, por virtud de dicho instrumento, se estableció que las unidades de apoyo y los órganos auxiliares adscritos a esta Institución de Procuración de Justicia debían contar con sus Reglamentos Interiores, Estatutos y demás disposiciones jurídicas que les permitan cumplir con su objeto, los cuales serán emitidos por el Fiscal General.

Así mismo, la Disposición Novena Transitoria del citado Acuerdo, establece que las Unidades de Apoyo y Órganos Auxiliares, que así lo considerarán necesario, debían realizar las acciones conducentes para lograr la emisión de sus Reglamentos Interiores y demás disposiciones normativas que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.¹⁴

De ahí que, con la emisión del presente Reglamento Interior, se da cumplimiento a la Ley Orgánica y al Reglamento de la Ley Orgánica; cuyo objeto es regular la organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas que integran al CECC.

El presente Reglamento Interior se conforma de siete Capítulos, tres Secciones y veintisiete artículos, distribuidos conforme lo siguiente:

- I. De las disposiciones generales;
- II. Del CECC;
- III. De la estructura y organización del CECC;
- IV. De las atribuciones de las unidades administrativas:
 - a. De las atribuciones genéricas;
 - b. De las atribuciones específicas de las coordinaciones, y
 - c. De las atribuciones específicas de las direcciones;
- V. De las ausencias temporales;

¹³ Publicado el 25 de enero de 2023, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6164.

¹⁴ Idem.



VI. De los encargados de despacho, y
VII. De las responsabilidades.

Por lo que con la emisión del presente instrumento se continuará atendiendo el objeto del CECC, al permitir el correcto desempeño de las unidades administrativas encargadas de realizar las evaluaciones de control de confianza que se apliquen a los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del estado de Morelos, contribuyendo a que las mismas se integren por personal certificado que brinde certeza de que las personas evaluadas cuenten con el perfil y aptitudes necesarias para la prestación del servicio público encomendado.

Finalmente, se destaca que la emisión del presente instrumento se encuentra apegado a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera se constató a través de la unidad administrativa competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observaron las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria.

Por lo anteriormente expuesto; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 06/2024 POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MORELOS.

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento Interior es de orden público, interés general y observancia obligatoria; tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas que integran al Órgano Auxiliar de la Fiscalía General del Estado de Morelos denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:



- I. Auxiliares de la seguridad pública, a los prestadores de servicios de seguridad privada y todas aquellas personas que realicen funciones y servicios relacionados con la Seguridad Pública;
- II. CECC, al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos;
- III. CNCA, al Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Comisión Estatal, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- V. CUP, al Certificado Único Policial;
- VI. Evaluación de control de confianza, al proceso de evaluación de control de confianza conformado por las fases médica, toxicológica, psicológica, socioeconómica y poligráfica, según corresponda, en términos de lo señalado por los artículos 108, fracción III, de la Ley General y 28 del Reglamento de la Ley;
- VII. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VIII. Fiscal General, a la persona titular de la Fiscalía General;
- IX. Instituciones de Seguridad Pública, a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal;
- X. Institución Solicitante, a las Instituciones de Seguridad Pública o auxiliares de la seguridad pública que requieran los servicios de evaluación que presta el CECC;
- XI. Ley Estatal, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XII. Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XIV. Reglamento de la Ley Orgánica, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XV. Reglamento de la Ley, al Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XVI. Reglamento Interior, al presente instrumento jurídico;
- XVII. Resultado Integral, al resultado único e integral que deriva de las evaluaciones de control de confianza;



- XVIII. Servicios de evaluación, a las evaluaciones de control de confianza que aplica el CECC, a los integrantes de las Instituciones Solicitantes, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;
- XIX. Titular del CECC, a la persona titular de la Dirección General del CECC, y
- XX. Unidades administrativas, a las unidades administrativas del CECC.

Artículo 3. Las personas servidoras públicas que integran el CECC se rigen por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, ética, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, transparencia, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, confidencialidad, y diligencia en el ejercicio del servicio público.

Artículo 4. En caso de duda respecto del contenido del presente Reglamento Interior, será facultad de la persona titular de la Coordinación General de Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, interpretarlo para efectos administrativos, sin perjuicio de la facultad originaria de interpretación y solución de conflictos competenciales a cargo del Fiscal General.

CAPÍTULO II DEL CECC

Artículo 5. El CECC es el órgano auxiliar de la Fiscalía General que cuenta con autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus funciones, tiene a su cargo aplicar las evaluaciones de control de confianza que la normativa aplicable determine como obligatoria para los aspirantes o integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, para los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio profesional de carrera; así como para los auxiliares de la seguridad pública.

Artículo 6. Dada la autonomía técnica y operativa del CECC, está facultado para decidir, con apego a la normativa aplicable, sobre la dirección y administración de los recursos humanos, presupuestales, materiales y tecnológicos que sean destinados al órgano auxiliar para el cumplimiento de su objeto, priorizando el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza; para lo cual podrá emitir y celebrar los instrumentos administrativos o jurídicos necesarios para la obtención de sus fines.



Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, el CECC estará sujeto en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que, sin excepción, deberá sujetarse a todas y cada una de las obligaciones de la Fiscalía General.

En razón de ello el CECC deberá atender las disposiciones generales y transversales que emitan las unidades administrativas de la Fiscalía General, manteniendo la comunicación necesaria con las mismas para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que deba observar el organismo constitucional autónomo.

Artículo 7. El titular del CECC será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, y tendrá nivel de Director General; para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

Artículo 8. Además de las atribuciones conferidas en el artículo 143 de la Ley Orgánica y las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter del Reglamento de la Ley Orgánica, el titular del CECC tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir, previo acuerdo con su superior jerárquico y el Fiscal General, los lineamientos, circulares, avisos y demás instrumentos relacionados con las funciones a su cargo;
- II. Validar los resultados integrales derivados de las evaluaciones de control de confianza emitidos por la Coordinación de Análisis de Resultados;
- III. Establecer los mecanismos administrativos necesarios para la coordinación interna de las unidades administrativas;
- IV. Nombrar y remover, por conducto de la unidad administrativa competente de la Fiscalía General, a las personas servidoras públicas que se adscriben al CECC, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, previo acuerdo con su superior jerárquico;
- V. Delegar a favor de las personas servidoras públicas subalternas que se le adscriben las facultades a su cargo, para la atención efectiva de los asuntos competencia del CECC;



- VI. Determinar las directrices que han de observarse al interior del CECC, para el correcto funcionamiento y organización de las unidades administrativas a su cargo;
- VII. Aprobar los planes y programas de trabajo que formulen las unidades administrativas del CECC, previo acuerdo con su superior jerárquico;
- VIII. Celebrar, acuerdos relacionados con los servicios de evaluación, previa autorización de su superior jerárquico;
- IX. Determinar las normas de carácter técnico que regirán las evaluaciones de control de confianza, de conformidad con los criterios expedidos por el CNCA;
- X. Establecer las políticas de evaluación de los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas Instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública, de conformidad con la normativa aplicable y el principio de confidencialidad;
- XI. Integrar el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, en términos de lo dispuesto por la Ley General;
- XII. Representar legalmente al CECC ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales, y
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Ley General, la Ley Estatal y demás normativa aplicable.

Las atribuciones previstas por el artículo 141 de la Ley Orgánica se ejercerán por conducto del titular del CECC, o bien, por las unidades administrativas que lo conforman de acuerdo con lo previsto por el presente Reglamento Interior.

CAPÍTULO III **DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CECC**

Artículo 9. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, se adscriben al CECC las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Certificación y Enlace;
 - a) Dirección de Logística, y
 - b) Dirección de Certificación;



- II. Coordinación de Evaluación;
 - a) Dirección de Evaluación Médica y Toxicológica;
 - b) Dirección de Investigación Socioeconómica;
 - c) Dirección de Evaluación de Psicología, y
 - d) Dirección de Evaluación Poligráfica;
- III. Coordinación de Análisis de Resultados;
 - a) Dirección de Integración, y
- IV. Dirección de Archivo y Custodia;
- V. Dirección Jurídica y de Normatividad, y
- VI. Dirección de Gestión y Vinculación.

Al frente de cada unidad administrativa, estará una persona titular que será nombrada libremente por el titular del CECC.

Las unidades administrativas referidas en el presente artículo contarán con el personal técnico, operativo y administrativo necesario para la eficaz atención de los asuntos competencia del CECC y el cumplimiento de sus atribuciones, quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en el tabulador de sueldos de la Fiscalía General y la suficiencia presupuestal, sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 10. Las unidades administrativas señaladas en el artículo 9 del presente Reglamento Interior, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Proponer, para aprobación de su superior jerárquico, el programa anual de trabajo de la unidad administrativa a su cargo;



- III. Planear, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar las funciones del personal y las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Proponer a su superior jerárquico, para su emisión, las políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones que deban regir a las unidades administrativas a su cargo;
- V. Proponer a su superior jerárquico, la celebración de acuerdos, convenios o contratos con diversas Instituciones de Seguridad Pública, a efecto de atender las atribuciones a su cargo;
- VI. Asesorar, en asuntos de su competencia, al titular del CECC cuando así lo solicite;
- VII. Coadyuvar con las otras unidades administrativas cuando así lo requieran, para el mejor despacho de los asuntos competencia del CECC;
- VIII. Ejercer, de manera directa y cuando así lo consideren necesario, cualquiera de las atribuciones encomendadas a las unidades administrativas que se le adscriban;
- IX. Atender oportunamente las atribuciones a su cargo para obtener y mantener actualizada la certificación y acreditación otorgada por el CNCA al CECC;
- X. Verificar que se mantengan las medidas de seguridad relacionadas con el resguardo de la información de la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable;
- XI. Supervisar que las personas servidoras públicas que se le adscriban, ingresen la información que generen a las bases de datos a que haya lugar;
- XII. Supervisar la integración y resguardo de los documentos e información que generen las unidades administrativas a su cargo, participando en la actualización de los inventarios y bases de datos, de acuerdo a la normativa aplicable;
- XIII. Implementar mecanismos para la adecuada comunicación y coordinación entre las unidades administrativas y el personal a su cargo;
- XIV. Celebrar reuniones de trabajo para analizar el desarrollo de las funciones del personal a su cargo;
- XV. Rendir mensualmente informes estadísticos sobre las funciones a su cargo, así como aquellos que le requiera su superior jerárquico;
- XVI. Brindar la atención necesaria, conforme el ámbito de su competencia, al personal de las diferentes Instituciones Solicitantes que requieran de los servicios de evaluación;



XVII. Proponer al a su superior jerárquico, la capacitación del personal que se le adscriba, para su profesionalización y mejor desempeño de las funciones a su cargo, y

XVIII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o les instruya su superior jerárquico o el titular del CECC, en el ámbito de su respectiva competencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COORDINACIONES

Artículo 11. La persona titular de la Coordinación de Certificación y Enlace, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento Interior, tiene las siguientes específicas:

- I. Participar como enlace entre el CECC y las Instituciones Solicitantes para dar seguimiento, generar estrategias de trabajo y brindar apoyo interinstitucional con relación a los servicios de evaluación;
- II. Revisar y validar las programaciones realizadas por la Dirección de Logística para que sean entregadas en tiempo y forma a las distintas Instituciones Solicitantes;
- III. Validar, previo a su envío por el titular del CECC, los oficios de notificación de resultado integral;
- IV. Aprobar los informes y estadísticas del avance en el cumplimiento de las metas y compromisos en materia de control de confianza y emisión del CUP;
- V. Verificar el cumplimiento de las metas y compromisos adquiridos por las Instituciones Solicitantes con el CECC, respecto de los servicios de evaluación;
- VI. Coordinar y dar seguimiento a las solicitudes realizadas en materia de servicios de evaluación por las diversas Instituciones Solicitantes;
- VII. Supervisar que se dé el trámite correspondiente a cada CUP emitido por el CECC, y
- VIII. Informar al titular del CECC sobre las incidencias que se presenten durante el desarrollo de los servicios de evaluación que se presten.



Artículo 12. La persona titular de la Coordinación de Evaluación, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento Interior, tiene las siguientes específicas:

- I. Integrar y someter a la aprobación del titular del CECC un plan estratégico de supervisión de control de calidad y estrategias de desarrollo para las unidades administrativas a su cargo;
- II. Proponer al titular del CECC para su emisión, las políticas, procedimientos y directrices en materia médica, toxicológica, de investigación socioeconómica, psicológica y poligráfica, acorde con los lineamientos técnicos establecidos por el CNCA;
- III. Coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza con las unidades administrativas encargadas de su aplicación;
- IV. Supervisar que los procedimientos y metodologías utilizadas en las evaluaciones de control de confianza cumplan los lineamientos técnicos que garanticen la obtención de resultados objetivos;
- V. Proponer al titular del CECC las bases de funcionamiento del sistema de evaluación, así como los perfiles de grado de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VI. Solicitar a las unidades administrativas correspondientes se realice el seguimiento individual de las personas sujetas a la evaluación de control de confianza, en el que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;
- VII. Establecer las medidas necesarias a efecto de que los servicios de evaluación que realice el CECC se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, y
- VIII. Coordinar las actividades de verificación que lleve a cabo el CNCA al CECC, con la finalidad de mantener vigente y actualizada la acreditación correspondiente.

Artículo 13. La persona titular de la Coordinación de Análisis de Resultados, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento Interior, tiene las siguientes específicas:



- I. Emitir el resultado integral de manera técnica y objetiva con base en los proyectos de conclusión de resultados integrales realizados por la Dirección de Integración;
- II. Generar y proponer estrategias al titular del CECC derivado de las áreas de oportunidad que se identifiquen en las personas sujetas a las evaluaciones de control de confianza, a efecto de que se dé seguimiento y, en su caso, se brinden soluciones a la problemática identificada;
- III. Informar al titular del CECC los hallazgos identificados en las evaluaciones de control de confianza respecto al cumplimiento de los perfiles médico, ético, socioeconómico, psicológico y de personalidad, así como el nivel de escolaridad de los aspirantes o integrantes de las Instituciones Solicitantes, a fin de que se informe lo correspondiente, para su debido seguimiento;
- IV. Informar a la Coordinación de Certificación y Enlace sobre los resultados integrales de las personas objeto de los servicios de evaluación;
- V. Coordinar la recepción y resguardo de la información que emiten las diferentes Direcciones de la Coordinación de Evaluación, para su análisis e integración de conformidad con la normativa expedida por el CNCA, atendiendo los perfiles de puesto y requerimientos institucionales, que permitan la emisión del resultado integral;
- VI. Coordinar, cuando resulte necesario, la participación de las diferentes unidades administrativas con el propósito de revisar los proyectos del resultado integral;
- VII. Establecer vinculación permanente con la Coordinación de Certificación y Enlace, a efecto de hacerle llegar información de utilidad para generar el oficio de notificación de resultado integral, y
- VIII. Integrar y remitir el expediente que derive de las evaluaciones de control de confianza a la Dirección de Archivo y Custodia, para su resguardo correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 14. La persona titular de la Dirección de Logística, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento Interior, tiene las siguientes atribuciones específicas:



- I. Integrar la planeación de la proyección anual de los servicios de evaluación de acuerdo con las solicitudes recibidas por parte de las distintas Instituciones Solicitantes y la capacidad del CECC;
- II. Coordinar las programaciones de las evaluaciones de control de confianza que realiza el CECC;
- III. Informar a la persona titular de la Coordinación de Certificación y Enlace, sobre las incidencias que se presenten durante el desarrollo de los servicios de evaluación;
- IV. Compartir con la Dirección de Gestión y Vinculación la información necesaria que permita la elaboración de las pólizas de pago que deriven de los servicios de evaluación de cada Institución Solicitante, para su cobro correspondiente, y
- V. Informar mensualmente o cuando así lo requiera su superior jerárquico, el seguimiento de las metas concretadas y compromisos adquiridos en materia de control de confianza.

Artículo 15. La persona titular de la Dirección de Certificación, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento Interior, tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Elaborar los CUP correspondientes del personal de las distintas Instituciones de Seguridad Pública de acuerdo con la normativa y vigencia respectiva;
- II. Mantener actualizada la base de datos y estadísticas respecto de los CUP generados, cancelados y próximos a vencer, así como de las personas evaluadas, con la finalidad de realizar su actualización oportuna;
- III. Verificar que el CUP elaborado cuente con las características establecidas por el CNCA;
- IV. Elaborar los oficios de notificación de resultados integrales y programar su envío a las Instituciones Solicitantes, y
- V. Elaborar mensualmente los informes y estadísticas del cumplimiento de los servicios de evaluación, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el CNCA.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección de Evaluación Médica y Toxicológica, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento Interior, tiene las siguientes atribuciones específicas:



- I. Elaborar y presentar a la Coordinación de Evaluación los cronogramas de trabajo de los exámenes a su cargo;
- II. Supervisar que las normas, políticas, lineamientos técnicos, procedimientos y metodologías establecidas por el CNCA, se apliquen dentro de las evaluaciones de su competencia, con la finalidad de que se garantice la obtención de resultados objetivos;
- III. Inspeccionar que la información obtenida durante los exámenes médico y toxicológico reflejen conclusiones específicas a la idoneidad del perfil evaluado, cumpliendo los requisitos del puesto solicitado por las Instituciones Solicitantes;
- IV. Coordinar el correcto análisis e integración de los datos obtenidos durante el desarrollo de los exámenes a su cargo;
- V. Identificar factores de riesgo en los exámenes médico y toxicológico que pudieran interferir en la ejecución de las funciones de las personas evaluadas, particularmente en el perfil del personal a evaluar y los requisitos del puesto solicitado;
- VI. Verificar que en la aplicación de los exámenes de su competencia se apliquen los lineamientos que permitan comprobar respecto de las personas sujetas a las evaluaciones de control de confianza su estado actual de salud, el consumo de drogas y fármacos de uso controlado sin prescripción médica, o bien, cualquier riesgo que afecte el desempeño de sus funciones;
- VII. Comprobar el correcto funcionamiento del equipo médico y de laboratorio que se utilice durante los exámenes de su competencia, y
- VIII. Gestionar ante las instancias sanitarias competentes todos los permisos que sean necesarios a fin de garantizar la óptima operación de las funciones a su cargo.

Artículo 17. La persona titular de la Dirección de Investigación Socioeconómica, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento Interior, tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Elaborar y presentar a la Coordinación de Evaluación los cronogramas de trabajo de los exámenes a su cargo;
- II. Supervisar que las normas, políticas, lineamientos técnicos, procedimientos y metodologías establecidas por el CNCA, se apliquen dentro de las evaluaciones



de su competencia, con la finalidad de que se garantice la obtención de resultados objetivos;

III. Inspeccionar que la información obtenida durante el examen socioeconómico refleje conclusiones específicas a la idoneidad del perfil evaluado, cumpliendo los requisitos del puesto solicitado por las Instituciones Solicitantes;

IV. Coordinar el correcto análisis e integración de los datos obtenidos durante el desarrollo de los exámenes a su cargo;

V. Identificar factores de riesgo en los exámenes socioeconómicos que pudieran interferir en la ejecución de las funciones de las personas evaluadas, particularmente en el perfil del personal a evaluar y los requisitos del puesto solicitado;

VI. Coordinar el proceso de investigación socioeconómica incluyendo búsqueda de antecedentes, verificación de referencias, validación documental y visitas domiciliarias, asegurando la obtención de información objetiva de la unidad administrativa de su competencia, y

VII. Solicitar a las diversas autoridades públicas y privadas, así como a los entes del derecho privado que correspondan, información referente a las personas sujetas a la evaluación de control de confianza, en relación a su situación patrimonial y socioeconómica.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección de Evaluación de Psicología, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento Interior, tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Elaborar y presentar a la Coordinación de Evaluación los cronogramas de trabajo de los exámenes a su cargo;

II. Supervisar que las normas, políticas, lineamientos técnicos, procedimientos y metodologías establecidas por el CNCA, se apliquen dentro de las evaluaciones de su competencia, con la finalidad de que se garantice la obtención de resultados objetivos;

III. Inspeccionar que la información obtenida durante el examen psicológico refleje conclusiones específicas a la idoneidad del perfil evaluado, cumpliendo los requisitos del puesto solicitado por las Instituciones Solicitantes;

IV. Coordinar el correcto análisis e integración de los datos obtenidos durante el desarrollo de los exámenes a su cargo, y

V. Identificar factores de riesgo en los exámenes psicológicos que pudieran interferir en la ejecución de las funciones de las personas evaluadas,



particularmente en el perfil del personal a evaluar y los requisitos del puesto solicitado.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección de Evaluación Poligráfica, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento Interior, tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Elaborar y presentar a la Coordinación de Evaluación los cronogramas de trabajo de los exámenes a su cargo;
- II. Supervisar que las normas, políticas, lineamientos técnicos, procedimientos y metodologías establecidas por el CNCA, se apliquen dentro de las evaluaciones de su competencia, con la finalidad de que se garantice la obtención de resultados objetivos;
- III. Inspeccionar que la información obtenida durante el examen poligráfico refleje conclusiones específicas a la idoneidad del perfil evaluado, cumpliendo los requisitos del puesto solicitado por las Instituciones Solicitantes;
- IV. Coordinar el correcto análisis e integración de los datos obtenidos durante el desarrollo de los exámenes a su cargo, y
- V. Identificar factores de riesgo en los exámenes poligráficos que pudieran interferir en la ejecución de las funciones de las personas evaluadas, particularmente en el perfil del personal a evaluar y los requisitos del puesto solicitado.

Artículo 20. La persona titular de la Dirección de Integración, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento Interior, tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Supervisar que los reportes de resultados que se emitan mantengan orientación y coherencia con la información que fue proporcionada durante las evaluaciones de control de confianza, para la emisión del resultado integral correspondiente, y
- II. Realizar y presentar a la Coordinación de Análisis de Resultados un proyecto de resultados integrales de manera técnica y objetiva de las personas evaluadas.



Artículo 21. La persona titular de la Dirección de Archivo y Custodia, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento Interior, tiene las siguientes específicas:

- I. Recibir y organizar la información proporcionada por la Coordinación de Evaluación a fin de integrarla al archivo para su resguardo, de acuerdo con la normativa aplicable;
- II. Generar los mecanismos para la identificación de los expedientes que se formen con motivo de las evaluaciones de control de confianza;
- III. Capturar y clasificar la información que describe a los expedientes que sean proporcionados para su resguardo, mediante medios electrónicos atendiendo la metodología archivística y la normativa aplicable;
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para el registro de entrada y salida de aquellos expedientes que sean solicitados por las diferentes unidades administrativas del CECC;
- V. Facilitar la entrega de la información y documentación de los expedientes de las evaluaciones solicitados por la Dirección Jurídica y de Normatividad, para rendir los informes requeridos por autoridades diversas;
- VI. Recibir la documentación administrativa semiactiva de las diferentes unidades administrativas, de acuerdo con la normativa establecida, mediante las transferencias correspondientes;
- VII. Administrar, integrar y resguardar los expedientes que se integren durante las evaluaciones de control de confianza practicadas por el CECC, observando en todo momento las disposiciones vigentes en materia de transparencia y de datos personales, así como demás normativa aplicable;
- VIII. Establecer un sistema de registro y control que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes, en términos de la normativa aplicable, y
- IX. Fungir como enlace del CECC ante la Dirección General de Archivo de la Fiscalía General, para el cumplimiento de las disposiciones archivísticas correspondientes.

Artículo 22. La persona titular de la Dirección Jurídica y de Normatividad, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento Interior, tiene las siguientes específicas:



- I. Atender, formular y brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas, así como coadyuvar con las mismas en la formulación de proyectos en asuntos de índole jurídico;
- II. Intervenir con el carácter y facultades de representación legal, asesor jurídico, abogado patrono o cualquier otra figura procesal de representación en todos los juicios en materia administrativa y de amparo, así como en los actos jurídicos que sea parte o tenga interés jurídico, y se afecte su esfera jurídica, dentro o fuera del territorio del estado de Morelos o de los Estados Unidos Mexicanos, en representación del CECC y de su titular, así como de las unidades administrativas y las personas servidoras públicas que las integran;
- III. Presentar las demandas, denuncias, querellas, así como sus contestaciones, en representación del CECC, de su titular, así como de las unidades administrativas que lo integran;
- IV. Rendir informes previos y justificados, en representación del CECC, su titular o las unidades administrativas que lo integran, así como presentar pruebas, medios de impugnación y demás actos jurídicos necesarios que prevea la normativa aplicable para la defensa de los intereses del CECC;
- V. Realizar y dar seguimiento a cualquier requerimiento o solicitud efectuado por autoridad competente al CECC, su titular o las unidades administrativas;
- VI. Formular y someter a consideración del titular del CECC, los proyectos de actualización del marco jurídico que normen su actividad;
- VII. Revisar para su aprobación los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga el CECC;
- VIII. Coadyuvar con las unidades administrativas en la revisión de los Manuales de Organización, de Políticas, de Procedimientos e Instructivos de Trabajo del CECC;
- IX. Identificar, compilar y analizar la normativa legal y reglamentaria en materia de evaluaciones, así como en materia de seguridad pública estatal y federal y, en general, la normativa que se relacione con las funciones del CECC, a fin de mantener actualizado el marco jurídico de actuación;
- X. Verificar que la cadena de custodia de las muestras recabadas a los evaluados en la fase correspondiente, con motivo de la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, cumpla con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable;
- XI. Elaborar actas circunstanciadas o administrativas referentes a las faltas cometidas por el personal o de las unidades administrativas del CECC;



XII. Coordinar la elaboración de actas circunstanciadas, en las que se desprenda una conducta anómala por parte de las personas sujetas a las evaluaciones de control de confianza que contravengan las disposiciones internas del CECC y, en general, cualquier conducta que retrase o impida la aplicación de las evaluaciones de control de confianza;

XIII. Fungir como enlace del CECC con la Coordinación General Jurídica y la Coordinación General de Asesores de la Fiscalía General para el cumplimiento de los asuntos que, conforme su competencia, aquellas deban intervenir, y

XIV. Fungir como enlace ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General.

Artículo 23. La persona titular de la Dirección de Gestión y Vinculación además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento Interior, tiene las siguientes específicas:

I. Gestionar y administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnologías de la información y comunicación asignados al CECC, conforme los lineamientos y procedimientos establecidos al efecto;

II. Formular y realizar la comprobación de gastos y pago a proveedores;

III. Expedir las pólizas de pago derivadas de la celebración de los Acuerdos de Nivel, realizados entre el CECC y las Instituciones Solicitantes;

IV. Realizar un control de los ingresos que deriven del pago realizado por la prestación de los servicios de evaluación;

V. Gestionar los trámites administrativos relacionados con el personal del CECC, como altas, bajas, reingresos, vacaciones, incidencias y demás movimientos, de conformidad con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;

VI. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal encargado de realizar los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas que conforman el CECC;

VII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del CECC, para su remisión por parte del titular del CECC a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;

VIII. Mantener una constante coordinación con las unidades administrativas que conforman el CECC, para la ejecución de actividades y programas que requieran su intervención;



IX. Participar y apoyar en la elaboración y actualización de los Manuales de Organización, de Políticas, de Procedimientos e Instructivos de Trabajo o descriptivos de puestos de las plazas con las que cuenta el CECC, en colaboración con la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;

X. Informar a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General sobre la aplicación del presupuesto de egresos asignado al CECC, atendiendo a las políticas y lineamientos establecidos para tal efecto;

XI. Efectuar el levantamiento físico y dar seguimiento a la elaboración de los inventarios de los bienes del CECC, que realice la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;

XII. Programar y coordinar con el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, todos los trámites relacionados con los procesos de entrega-recepción de los servidores públicos adscritos al CECC, así como todas las gestiones que le sean asignadas ante la citada unidad administrativa, y

XIII. Fungir como enlace del CECC ante la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General, para el cumplimiento de las disposiciones correspondientes a los recursos humanos, financieros, materiales y tecnologías de la información y comunicación asignados al CECC.

CAPÍTULO V DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 24. Las ausencias temporales del titular del CECC serán suplidas por el servidor público que al efecto designe el Fiscal General, operando la figura de suplencia por ausencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica.

Artículo 25. Las ausencias temporales de las personas titulares de las unidades administrativas restantes se cubrirán por el servidor público que al efecto designe el titular del CECC, operando la figura de suplencia por ausencia.

CAPÍTULO VI DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO



Artículo 26. Cuando por cualquier motivo, alguna de las unidades administrativas que conforman el CECC carezcan de titular, el titular del CECC podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que así determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la unidad administrativa correspondiente, hasta en tanto se realice la designación definitiva.

La persona titular encargada de despacho contará con todas las atribuciones que originalmente le corresponden a la unidad administrativa de que se trate, sin que por ello se generen mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 27. Las personas titulares del CECC deberán observar en todo momento el presente Reglamento Interior, su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodécimos, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

TERCERA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CUARTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos deberá efectuar las acciones conducentes para que sean expedidos o reexpedidos, según corresponda, los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas que por virtud de este Acuerdo cambian de denominación o de adscripción. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos a que haya lugar.

En todo caso, las referencias que se realicen a las unidades administrativas o a los cargos de sus titulares que por virtud del presente Acuerdo modifican su denominación, en nombramientos, instrumentos normativos, convenios, acuerdos, actas, oficios o demás documentos se entenderán hechas a las que conforme este Acuerdo corresponda, por lo que los mismos no sufrirán afectación alguna en su validez y vigencia, y deberán ser cumplidos y supervisados en su seguimiento por las unidades competentes que correspondan de acuerdo con este instrumento y su nuevo ámbito competencial o denominación.

QUINTA. Dentro de un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Coordinación General de Administración y la Dirección General de Centro de Evaluación y Control de Confianza, deberán realizar las acciones necesarias para lograr la adecuación de los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con este instrumento normativo; hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan al mismo.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.



Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos,
en Temixco, Morelos, a los 24 días del mes de julio de 2024.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.